

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 616.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue.

«La REINA, en vista de una comunicación del Gefe político de Málaga de 16 de este mes, manifestando haberse negado á declarar como testigo en una causa de desercion, para cuyo acto le citó á su casa alojamiento el oficial fiscal que en ella entiende, ha tenido á bien resolver que lo determinado en la Real orden de 15 de Diciembre del año último, comunicada por el Ministerio de la Guerra, se entienda estensivo á los Gefes políticos y á todas las demas personas de quienes tratan las Reales ordenes de 9 de Diciembre de 1798, y 30 de Setiembre de 1804, circulada por el consejo en 22 de Noviembre de dicho año. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y con el mismo fin lo traslado á los ayuntamientos de esta provincia. Córdoba 25 de Junio de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 592.

En la mañana del dia 12 del actual fué acometido Antonio Carrasquilla, vecino de Villaviciosa, en el sitio llamado de Vaquero, por

un hombre alto, delgado, moreno, como de 30 años, vestido con pantalon y chaqueta de lienzo blanco, y sombrero redondo, maltratándole y robándole sus provisiones de comer, un capote de muestra, unos calzones blancos y otros efectos, dirigiéndose despues con un jumento rucio que conducia hacia S. Calisto. Por lo tanto prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil procedan á su captura, y conseguida que sea lo remitiran á mi disposicion. Córdoba 16 de Junio de 1845.—Javier Cavestany.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 622.

Por el Ministerio de Gracia y justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 1.º del corriente la Real orden que sigue.

«Sin embargo de que en la fé de erratas puesta al fin de los aranceles generales se han salvado algunos yerros de imprenta padecidos, como se haya notado despues un grave error en el artículo 377 que no está salvado, es de necesidad repetir en esta circular las equivocaciones de importancia que se han cometido para la correspondiente rectificacion. En la página 3, artículo 8 línea 3 se dice: artículo 1.º dehiendo leerse artículo 3.º. En la

misma página artículo 15 línea última se ha puesto artículo 1.º y 2.º debiendo ser 3.º y 4.º. En la página 6 artículo 46 línea 26 dice artículo 42 debiendo leerse artículo 44. El capítulo 2.º de los Escribanos de Cámara artículo 100 señala por reconocimiento y escámen de autos &c. 8 rs. por cada hoja en lugar de decirse 8 mrs. En la página 25 artículo 218 línea 23 se dice juzgados eclesiásticos y debe añadirse y las subdelegaciones de la hacienda pública, y finalmente en el artículo 377 así del arancel general como del particular relativo á los subalternos de los juzgados de primera instancia se señalan á los Escribanos 12 rs. por hoja de reconocimiento de ejecutorias, requisitorias y despachos que se libren por otros tribunales, en vez de decir 12 mrs. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y justicia lo participo á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes»

Y dada cuenta en la Junta gubernativa se acordó su cumplimiento, y para que lo tenga por los jueces del territorio y demás empleados de la administración de justicia se ciente á VV. por medio del boletín oficial previniéndoles hagan sacar las oportunas copias y se fijen á continuación de los aranceles que deberán estarlo á virtud de lo prevenido en el artículo 628 de los mismos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Junio de 1845.—Máximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de primera instancia y demás empleados de la administración de justicia.

Circular núm. 479.

JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Habiendo la junta de comercio de Cataluña acordado conferir por oposición la cátedra de derecho mercantil, lo hace notorio para que los que aspiren á ella se presenten, por sí ó por medio de comisionado, á inscribirse en la Sria. de la Junta, sita en esta casa lonja, hasta el 31 del próximo Julio inclusive. Sea cual fuere el núm. de los aspirantes, empezarán las oposiciones el 18 del inmediato Agosto; y se indican á continuación las obligaciones y sueldo del profesor y los ejercicios literarios de la oposición.

OBLIGACIONES.

Enseñar en la hora que señale la Junta, durante una y media, todos los días del año que no sean festivos, exceptuados los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

El curso durará dos años. Empezará el primero por la exposición metódica de aque-

llos principios del derecho civil, cuya inteligencia es indispensable para comprender las disposiciones del mercantil, y se espondrá la parte de este que pueda abrazarse. La restante y los procedimientos se explicarán durante el 2.º año. Se hermanará la práctica con la teoría, verificando la aplicación de los principios sentados á casos reales ó supuestos, y procediendo de lo sencillo á lo complicado. La aplicación de principios será verbal y escrita.

Deberá el profesor tomar por texto de la enseñanza el código de comercio y la ley de enjuiciamiento, esplanando sus disposiciones, inteligencia y aplicación.

Como se carece todavía de unos elementos del derecho mercantil español, que es el objeto principal de esta clase, se impone al catedrático la obligación de redactarlos y presentarlos á la Junta en el término de 6 años.

El profesor deberá sujetarse á las innovaciones que estime la Junta.

SUELDO.

Será de 1000 rs. vn. anuales.

EJERCICIOS LITERARIOS PARA LA OPOSICION.

1.º Se redactará un núm. suficiente de proposiciones.

2.º Cada opositor sacará tres por suerte; y sobre la que escoja en el acto del sorteo, disertará al cabo de las 24 horas, teniendosele encerrado durante dicho tiempo. Esta disertación no bajará de 20 minutos ni pasará de tres cuartos de hora, y podrá ser verbal ó escrita, á elección del opositor.

3.º Dos de los coopositores le argüirán y cuestionarán sobre el punto de la disertación, acerca las ideas que haya vertido y lo que hubiese omitido relativamente al mismo. El tiempo que se concede á cada uno de los dos contrincantes para el objeto indicado, es de media hora.

4.º Además de el ejercicio que va espuesto, cada opositor sacará por suerte otras tres proposiciones, y escogiendo una en el acto y retirándose á un lugar separado, al cabo de tres cuartos de hora espondrá la proposición elegida. La exposición durará cuando menos 12 minutos y no pasará de 20. Tanto para este ejercicio como para el anterior, será auxiliado de libros.

5.º En el segundo ejercicio dos de los coopositores podrán cuestionar al disertante sobre el punto escogido durante media hora cada uno.

La suerte decidirá el orden de los opositores y de sus respectivos contrincantes en cada uno de los ejercicios.

Concluidos estos, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes.

La junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

Barcelona 3 de Mayo de 1845.—Agustin Ortells y Pintó, Vicepresidente.—El Marques de Lió, Vocal.—Joaquin Serra y Franch, Vocal.—Pablo Felix Gassó, Srio. contador.

Circular núm. 497.

D. Manuel Lassala, Brigadier de infantería, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.^o, y dos veces de la militar de San Fernando de primera clase, y de la de San Hermenegildo, Comendador de la de Isabel la Católica, Condecorado con otras por acciones de guerra, Sócio de mérito de la sociedad económica de Cádiz, Gefe superior político de su provincia, &c. &c.

Hago saber: que instruido completamente el expediente de subasta para la construcción de un ramal de arrecife desde la ciudad de Medina Sidonia correspondiente á esta provincia, hasta la carretera general de Andalucía en su punto de contacto con el puente de barcas de Chiclana, situado sobre el Zorraque, y en conformidad con lo dispuesto por las cláusulas 1.^a y 2.^a del pliego de condiciones económicas aprobado por S. M. para la ejecución de dicha obra, se abre la referida subasta por término de un mes, que principiará á correr y contarse desde 1.^o de Junio próximo hasta 30 del mismo, en cuyo día á las doce de su mañana y en un solo juicio, se celebrará el remate en la sala de mi despacho, casa del Gobierno político; quedando dicho expediente de manifiesto, durante el mencionado período, en la secretaría de esta Gefatura, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan hacer las proposiciones que á bien tengan y adquirir los datos y noticias que al efecto consideren necesarias; así como para inteligencia de las que se hallen á grandes distancias y no les fuere dado obtener oportuna y detalladamente tales conocimientos, se anotan en extracto las condiciones, circunstancias y bases que á continuación se espresan y que principalmente deben tenerse presentes para formar una idea siquiera aproximada de la entidad é índole de esta empresa.

1.^a La estension del camino es de 4 leguas y 5.062 pies castellanos, contadas las sinuosidades.

2.^a El punto de partida se encuentra sobre el arrecife que vá de Chiclana al puente de barcas y á 6.012 pies de éste, formando el ramal un ángulo de 102.^o y 40', y atravesando la marisma en una longitud de 3.040 pies, en

cuyo trayecto hay dos caños uno de 20 y otro de 100 pies de latitud, que se salvarán por medio de alcantarillas.

3.^a En el resto de la linea deben ademas construirse dos puentes y un viaducto de cantería, el 1.^o de aquellos de tres arcos sobre el rio del Salado, y cuyo presupuesto es de 107.690 rs.; el 2.^o de dos id. sobre el Arroyo del Almendron; y su presupuesto de 36.099 rs.; y el viaducto en la entrada de Medina, calculado su costo en 47.982.

4.^a El presupuesto general de toda la obra inclusas las anteriores, asciende á 1.768.534 rs.

5.^a El Ayuntamiento de Medina, bajo hipoteca de todos los productos de sus cuantiosos bienes de propios, se obliga á pagar cien mil rs. en cada uno de treinta años, ó séase la suma de tres millones para reintegro del capital presupuesto y de los intereses que el mismo proporcionalmente vaya devengando hasta la conclusion de dicho período.

6.^a La obra habrá de ejecutarse y darse por concluida en el término preciso de tres años, prorrogables solo en el caso de que los trabajos se interrumpan por causas insuperables y estrañas á la voluntad del contratista.

7.^a Los materiales necesarios para la construcción se hallan á muy cortas distancias de la linea del camino.

8.^a La base para la licitación consiste en hacer pujas á la baja del número de años en que el contratista deba percibir del Ayuntamiento el contingente de los cien mil rs.

9.^a No se admitirán proposiciones de personas desconocidas ó que no ofrezcan garantías, á menos que una hora antes de celebrarse el remate no presenten abono formal de persona ó casa respetable.

10.^a A las 24 horas de verificada la subasta otorgará la persona en cuyo favor hubiere recaído la correspondiente escritura de obligacion, y entregará en la Depositaria de la Diputación provincial en plata efectiva y por via de fianza 160.000 rs. vn., que le serán devueltos á la conclusion definitiva de la obra.

11.^a El contratista se obliga á mantener el camino en buen estado durante el número de años en que segun el resultado del remate haya de percibir los cien mil rs. del Ayuntamiento de Medina.

12.^a Serán de cuenta del mismo los gastos de expediente, escrituras y copias, la indemnización á particulares por espropiacion ó por uso provisional de propiedades y terrenos necesarios para la colocacion del camino, así como el pago de contribuciones que el Gobierno pudiese imponer durante el número de años que perciba el precitado contingente.

13.^a El contratista tendrá por su parte un

Ingeniero director de las obras, el Ayuntamiento de Medina un aparejador sobrestante para vigilarlas, y el Gobierno una Junta inspectora presidida por mi, y compuesta del Diputado provincial que fuere por el partido de Medina, del Síndico de su Ayuntamiento y del ingeniero civil del distrito: esta Junta interviendrá en la perfecta ejecución y exacto cumplimiento de todas las operaciones, cláusulas, circunstancias e incidencias que mas detalladamente se espresan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, resumen de nivelación, presupuestos y planos que obran en el expediente de subasta, y de que aquí no es dado hacer completa resena, debiendo además el espresado ingeniero civil representar mi autoridad en la parte facultativa de la empresa.

Cádiz 21 de Mayo de 1845.—El Gefe político, Manuel Lassala.—El Secretario, Bartolomé Velazquez Gaztelu.

Circular número 539.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Almodovar.

En virtud de no haber tenido efecto la subasta verificada del trigo del pósito de esta villa, se abre de nuevo la venta de la mitad de las existencias de espresado establecimiento para con su producto atender á los gastos de la carretera de Córdoba á Málaga; y á fin de que tenga efecto estarán todos los dias desde las ocho hasta las dos de la tarde, abiertas sus paneras para indicado objeto. Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público y en virtud de lo prevenido por el Sr. Gefe superior político, Almodovar Mayo 28 de 1845.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srío.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la villa de Torrecampo fundó el Licenciado Francisco Romero Prieto, solicitados en propiedad y posesion y en concepto de libres por Manuela Romero Prieto, con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se presenten á dedu-

cirlo en este juzgado por medio de procurador con su poder bastante en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia y en la gaceta del Gobierno, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Pozoblanco á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Administracion principal de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se anuncia la subasta y unico remate para el arrendamiento de varios pedazos de olivar en el termino de Villafranca, que pertenecieron á los Trinitarios descalzos de esta ciudad, y son las que á continuacion se espresan.

Una suerte de dos y media aranzadas llamada cercado de la Paliba, en renta de 90.

Otra de tres cuartas de aranza das, llamadas las Muñizas en 27.

Otra de media aranzada en 181.

Otra pago de los Llanos de una aranzada en 36.

Otra nombrada Escarabajito, de media aranzada en 18.

Otra de tres cuartas de aranza das, llamada Charco de la Sierpe en 27.

Un pedazo de viña de tres cuartas de aranzada en 25.

La mitad de una huerta nombrada del Ramo que renta 130.

Cuyos remates se han de verificar en las casas consistoriales de la ciudad de Bujalance el dia 13 del prócsimo mes de Julio á las 12 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador de rentas, y Eseno del ramo de dicha ciudad, en cuyo poder estará de manifesto el pliego de condiciones para la persona que quiera enterarse de ellas. Córdoba 23 de Junio de 1845.—P. H. Mariano de Barcia.

ANUNCIO.

La huerta nombrada del Sordillo, situada en el pago de la Victoria, del termino de esta ciudad, compuesta de 12 fanegas de tierra de regadio y de secano, quedará vacante en el prócsimo S. Miguel. Quien quisiere arrendarla pasará á tratar con D. Clemente Sancho, su administrador, que vive en la calle de los Moros núm. 18.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Libreria núm. 2. 1845.